
STS de 7 de julio de 2020, recurso 208/2018

Consideración de tiempo de trabajo del desplazamiento desde el domicilio del trabajador al domicilio de un cliente (acceso al texto de la sentencia)

Se plantea en este caso el **cómputo del tiempo de trabajo en una empresa cuyos empleados realizan su actividad** fuera de los centros de trabajo de la misma, ya que lo hacen **en los domicilios de los clientes**. El debate se centra en determinar cuándo comienza la jornada de trabajo, considerando que la actividad únicamente puede realizarse en el domicilio de los clientes, de modo que los desplazamientos a los mismos son consustanciales con la propia actividad empresarial.

Estos traslados podrían realizarse desde los centros de trabajo de la empresa, en cuyo caso no habría duda de que el desplazamiento a los domicilios de los clientes constituiría tiempo de trabajo. Sin embargo, en el caso analizado no es así, puesto **que la empresa ha optado porque los trabajadores vayan directamente desde sus domicilios**, con todo el material y equipo necesarios, **hasta el del primero de sus clientes**, sin pasar por ningún centro de trabajo de la empresa. **El problema radica en que a un colectivo de sus trabajadores no les reconoce esos desplazamientos como parte de la jornada de trabajo**, comenzando el cómputo de esta cuando el empleado se persona en el domicilio del cliente.

Siguiendo la doctrina de la STJUE de 10 de septiembre de 2015, **el Tribunal concluye que si el desplazamiento al domicilio del cliente es esencial** para el despliegue de la actividad empresarial, **debe ser considerado tiempo de trabajo también cuando se realiza desde el domicilio del trabajador**, con independencia de la distancia que haya que recorrer.